vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00249- 00

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la anterior solicitud y conforme lo establecido en el artículo 599 del Código General de Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros depositados o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, etc., a nombre de los demandados MARIA DANIELA REY FIALLO, DIANA CAROLINA MORALES OCHOA y LEONOR QUINTERO SOLANO, identificados con las CC. 1.005.109.058, 1.098.805.826 Y 37.888.336, respectivamente, en las siguientes entidades: Banco de Bogotá •Banco Popular S.A. •ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. •Bancolombia •BANCO GNB SUDAMERIS S.A •BBVA Colombia •Banco de Occidente •Banco BCSC •Banco Davivienda •Banco Agrario •Banco Av. Villas •SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Ofíciese a la citada entidad bancaria para que proceda a efectuar las retenciones y consignar los dineros retenidos a órdenes de éste Juzgado en la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

- Limítese la medida hasta la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 11.400.000).

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 64 hoy Julio 23 DE 2020.

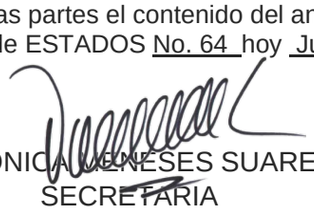

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA